

Doctor
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Quimbaya Quindío

Ref.	Contestación demanda
Demandante:	YOLANDA LOPEZ BOTERO
Demandado:	DARWIN EDISON TELLO IBAÑEZ
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	2021- 00163-00

OLGA LUCIA BOTERO ARIAS mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.139.871 de Pereira y portadora de la L.T. No. 26884 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADORA** en representación de los intereses del demandado **DARWIN EDISON TELLO IBAÑEZ**, por medio del presente escrito y dentro del término otorgado por el despacho, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda de la referencia, así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta. El título valor (sin número inscrito en él) solo enseña la presunta firma del señor **DARWIN EDISON TELLO IBAÑEZ** en el espacio de creador del mismo. En este sentido deberá probarse, que quien lo creó en este escenario fue quien se obligó.

HECHO SEGUNDO: No me consta. Es lo que esta relacionado en el título valor.

HECHO TERCERO: No me consta. Es lo que esta relacionado en el título valor.

HECHO CUARTO: No me consta. Es lo que esta relacionado en el título valor.

HECHO QUINTO: No me consta.

HECHO SEXTO: No me consta. Es lo que esta relacionado en el título valor.

HECHO SEPTIMO: No me consta, deberá probarse.

HECHO OCTAVO: No me consta, deberá probarse.

De conformidad con la réplica dada a los hechos me permito interponer las siguientes

II. EXCEPCIONES DE MERITO

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente señor Juez tenga en consideración las siguientes:

- **INSUFICIENCIA DEL PODER**

Conforme con el Decreto 806 del 2020, el PODER debe enviarse en mensaje de datos, situación que para el presente proceso no se evidencia.

Si bien el PODER se encuentra autenticado ante Notario Público, no obra en el proceso el PODER ORIGINAL, el cual además de enviarse escaneado debió acreditarse el envío por mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, tal como fue requerido en auto inadmisorio.

Adicional el PODER se ve manipulado con la inclusión del correo electrónico del apoderado a mano alzada, situación que no se debe dar para la efectiva validez del mismo.

- **INEXISTENCIA DE ACEPTACION DEL TITULO**

El demandado **DARWIN EDISON TELLO IBAÑEZ**, al parecer firmó titulo valor LETRA DE CAMBIO como creador del título, no siendo esto prueba de que sea quien se haya obligado, pues el titulo valor al parecer se encuentra incompleto en la parte que deben firmar los deudores u obligados. Partes completamente diferentes dentro de un titulo valor letra de cambio.

Existen una serie de inconsistencias que deben verificarse aun con mayor cuidado cuando el demandado no se encuentra para ayudar a esclarecer los hechos y a ejercer su defensa; esto con el fin de no incurrir en una posible futura nulidad.

En el ejercicio de una acción cambiaria, el demandado puede oponer las excepciones consagradas en el art 784 del Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio, para el caso el numeral 4to fundada en los requisitos que el título debe contener.

Al respecto, es de anotar que el CGP contempla derogatorias expresas, dentro de las cuales no se encuentra la norma del Código de Comercio en cuestión, en este sentido solicito se tengan en cuenta en sentencia.

III. PRETENSIONES

Solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones:

Sean declaradas las excepciones propuestas para el efectivo ejercicio del derecho de defensa y de control de legalidad

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho art. 619, 621, 622, 674 y el **art 784** y siguientes del Código del Comercio, y artículos 96 y siguientes, y 422 y siguientes del Código General del Proceso. Demás normas concordantes a la materia.

V. PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las documentales aportadas por la parte ejecutante.

VI. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que la señora demandante YOLANDA LOPEZ BOTERO resuelva interrogatorio de parte.

VII. NOTIFICACIONES

- El apoderado demandante en el correo electrónico malvarezlegal@gmail.com
- La suscrita en el correo electrónico botero.olgaluc@gmail.com y en el teléfono 3122725010

Con el respeto acostumbrado.



OLGA LUCIA BOTERO ARIAS

C.C. No.42.139.871 de Pereira.

L.T No. 26884 del CSJ.

AboGAR
Consultoría Legal